

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 026-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. **de hoy 16 DE JUNIO DE 2017.**

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S	3	06/06/2017	PARC-413-17	2.1 CORRER TRASLADO a la Sociedad AGROCORCEGA S.A.S., beneficiaria del Contrato de Concesión No. IKS-09041 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR CALI – 130 – 2017 del 01 de junio de 2017. 2.2 REQUERIR nuevamente, y esta vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, el cumplimiento de la matriz de tipificación de no conformidades, código de la irregularidad – SHM 22 – (Ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos. - No se observa ningún tipo de señalización para acceder al título minero.), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.11 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR CALI – 130 – 2017 del 01 de junio de 2017, señalización que fue solicitada en el numeral 2.10 del Auto PARC-449-16 del 27 de junio de 2016. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se



						<p>concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. IKS-09041, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, el cumplimiento de la matriz de tipificación de no conformidades, código de la irregularidad – MT 05 – (el titular no lleva planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos y registro de las labores cada seis (6) meses. - No se evidencian planos actualizados ni en el expediente ni durante la visita.) Lo anterior de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.11 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR CALI – 130 – 2017 del 01 de junio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18258	FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S.	7	06/06/2017	<p>PARC-414-17</p> <p>2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1, 6.4, 6.5 y 6.6 del Concepto Técnico No. 175 del 19 de mayo de 2017 que el título minero se encuentra cronológicamente ubicado en etapa de explotación, con PTI aprobado, pero vencido toda vez que el titular no ha llegado su actualización, con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 150-046 de 2015 pero suspendida con resolución No. 0710 No. 0711 001270 del 30 de diciembre de 2016 con ocasión a daños ambientales.</p> <p>2.2 En atención a lo anterior, INFORMAR a la sociedad titular Fomento Central Minero S.A.S que no podrá adelantar actividad minera hasta tanto sea levantada la suspensión impuesta por la autoridad ambiental y deberá suspender cualquier labor minera que esté realizando, so pena de las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>2.3 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. 175 del 19 de mayo de 2017 la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 994000000092 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 27 de julio de 2016 hasta 27 de julio de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-175 del 19 de mayo de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización al Programa de Trabajo e Inversiones - PTI. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.5 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 y 6.17 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-175 del 19 de mayo de 2017 a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del informe de amojonamiento. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.6 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.8, 6.9 y 6.10 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-175 del 19 de mayo de 2017, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y I trimestre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>subsanan las faltas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO - La cancelación deberá hacerse en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería identificada con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO – La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO – Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, de acuerdo a lo concluido en los numerales 6.12, 6.13 y 6.14 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-175 del 19 de mayo de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos mineros anual 2003 y FBM semestral y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con su respectivo plano. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.8 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.15, 6.18, 6.19 del Concepto Técnico No. PARC-CALI-175 del 19 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>mayo de 2017 que dentro del expediente minero No. 18258 no hay visitas de inspección de campo ni multas pendientes de pago, ni trámites pendientes de resolver.</p> <p>2.9 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.16 del Concepto Técnico No. 175 del 19 de mayo de 2017 que las recomendaciones y hallazgos realizadas dentro del INFORME DE VISITA No. PAR-CALI No. 103-2016 del 01 de abril de 2016 serán verificadas en la próxima visita de campo y materializadas en la actuación jurídica correspondiente.</p> <p>2.10 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.20 del Concepto Técnico No. 175 del 19 de mayo de 2017 que consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No. 18258, no se encuentra superpuesto con alguna zona de reserva natural.</p> <p>2.11 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.21 del Concepto Técnico No. 175 del 19 de mayo de 2017 que una vez revisado integralmente el expediente No 18258, este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>
3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A	4	07/06/2017	PARC-415-17	<p>2.1. Informar que la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 17929, cuenta con un saldo a favor por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 567.167), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo</p>

						<p>mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.2. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentado dentro de la Licencia de Explotación N° 17929, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.3. Aprobar las Regalías del II trimestre de 2013; III trimestre de 2014; I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se cancelaron en los términos establecidos y los valores adeudados, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.4. En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanada la causal de cancelación informada en el numeral 2.8 del Auto PARC-297-16 del 29 de abril de 2016, relacionada con las regalías del I trimestre de 2015.</p> <p>2.5. Aprobar las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que fueron canceladas correctamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.6. Aprobar las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que fueron presentados los certificados de origen, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.7. Informar que la sociedad titular cuenta con un saldo a su favor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 2.208), por concepto de excedente de pago de regalías del II trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.8. Informar que la sociedad titular cuenta con un saldo a su favor de DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 17.069), por concepto de excedente de pago de regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p> <p>2.9. Recordar a la sociedad titular que las regalías deben presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al finalizar cada trimestre con su respectivo pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.10. Recordar a la sociedad titular que junto con el Formulario de Regalías debe presentarse los certificados de origen de los minerales extraídos a partir del IV trimestre de 2015, conforme el Decreto 276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.11. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.12. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2016, presentado en la página del SI MINERO y se encuentran correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.13 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.13. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado en la página del SI MINERO y se encuentran correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.14. Aprobar el pago de la inspección requerida mediante Auto GTRC-0493-11 del 03 de noviembre de 2011, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 7.311.480), de conformidad con lo concluido en el numeral 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.15. Informar que la sociedad titular que dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita PAR-CALI-132-16 del 20/04/2016, la cual será verificada en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.16 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017.</p> <p>2.16. Teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 5.17 y 5.18 del concepto técnico PAR-CALI-167-2017 del 18 de mayo de 2017 y la información que reposa en el expediente N° 17929 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA Y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	3	07/06/2017	PARC-416-17	<p>2.1. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO – presentado dentro del Contrato de Concesión N° IH3-08091, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que fueron diligenciadas correctamente en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.3. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, deben ser presentadas dentro de los diez (10) días siguientes una vez finalizado cada trimestre, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.4. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, que para la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberán tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y la clasificación de minerales dada por la Resolución N° 0850 del 23 de diciembre de 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales deberán declarar y reportar por cada mineral, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.5. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión N° IH3-08091, que junto con los Formularios de Regalías deberán presentar los certificados de origen de los minerales extraídos, de conformidad con el Decreto 276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.6. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2016, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado,</p>
---	-----------------------	-----------	--	---	------------	-------------	--

10.

						<p>de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017.</p> <p>2.7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título de la referencia, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones del del concepto técnico PAR-CALI-174-2017 del 19 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.8. OFICIAR a la Compañía Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
5	CONTRATO DE CONCESION	FLS-149	SOCIEDAD CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	3	07-06-2017	<p>PARC-417-17</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-149, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-123-2017 del 24 de mayo de y requerir el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe de visita dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleve.</p>

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-111	CARBONERA S SAN FRANCISCO S.A.S	5	07/06/2017	<p>PARC-418-17</p> <p>2.1. APROBAR al titular del contrato de concesión No GLM-111 el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Conforme a numeral 4.2 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.2. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 17-43-101000956 con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/12/2017 expedida por Seguros del Estado S.A, tomada dentro del Contrato de Concesión No. GLM-111, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Conforme al numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 4 del Auto PARC-950-16 del 06 de diciembre de 2016, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.4. APROBAR al titular del contrato de concesión No GLM- 111 los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III del 2016, reportados en cero. Conforme a numeral 4.4 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.5. Conforme al numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 6 de los requerimientos del Auto PARC 950-16 del 6 de diciembre de 2016, en el cual se requirió las regalías de los trimestres I, II y III trimestre de 2016.</p> <p>2.6. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo</p>
---	-----------------------	---------	---------------------------------	---	------------	---

No

						<p>contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” las regalías de los trimestres IV de 2016 y I trimestre del año 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo Tercero: Recordar que las regalías se deben presentar dentro de los diez (10) días siguientes finalizado el trimestre, como lo establece el artículo 2° del Decreto 145 de 1995 y que a partir del IV trimestre del 2015, junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos.</p> <p>2.7 APROBAR al titular del contrato de concesión No GLM- 111, los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2013, 2014. Conforme a numeral 4.8 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.8 APROBAR al titular del contrato de concesión No GLM- 111, el Formato Básico Minero anual 2015. Conforme a numeral 4.9 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.9. Conforme al numeral anterior declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 15 de los requerimientos del Auto PARC 950-16 del 6 de diciembre de 2016, en el cual se solicitó la presentación del FBM anual 2015.</p> <p>2.10 APROBAR al titular del contrato de concesión No GLM- 111, el formato Básico Minero semestral y anual 2016. Conforme a numeral 4.10 de las conclusiones del Concepto Técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.11 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC-, para que adelante el trámite administrativo respectivo tendiente a modificar el tiempo de vigencia de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que difiere entre lo mencionado en el artículo segundo y el artículo tercero de la Resolución No. 8720 expedida el 23/03/2016. Conforme a numeral 4.13 de las conclusiones del concepto técnico No PAR CALI-201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.12. Declarar subsanados los requerimientos realizados en el Auto PARC-899-16 del 21 de noviembre de 2016, referente al cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral No 9 del informe de visita técnica de seguridad minera No IVFI-082-GLM-111-27-09-16, efectuada por la vicepresidencia de seguimiento y control y seguridad minera – estación de seguridad y salvamento minero de Jamundí, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.14 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 201-2017 del 5 de junio de 2017.</p> <p>2.13. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GLM -111, el pago a favor de la Agencia Nacional de Minería de tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos (\$3.259), más la indexación del valor hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la multa requerida mediante la Resolución No. GSC-ZO-</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>000038 del 12 de febrero de 2014., de acuerdo a lo concluido en el No. 4.15 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 201-2017 del 5 de junio de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsane lo requerido.</p> <p>2.14. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GLM-111 que el área del título minero se superpone parcialmente con la ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, conforme a lo concluido en el numeral 4.16 del Concepto Técnico No. PAR-CALI- No. 201-2017 del 5 de junio de 2017, por lo tanto, deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 y 36 de la ley 685 de 2001, respecto a las zonas excluibles de la minería.</p>
7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	HLM-10011	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	4	07/06/2017	<p>PARC-419-17</p> <p>2.1 APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2008, I, II, III, IV de 2009; I, II, III, IV de 2010; II, III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013; I, II, III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016, I, de 2017, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 181-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 181-2017 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.3 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2016, y en consecuencia REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. HLM-10011, adjuntar los correspondientes planos anexos de cada Formato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 181-2017 del 23 de mayo de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación</p>

						<p>del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 previa verificación en el sistema del Formulario de Consignación para Inspecciones Técnicas de Fiscalización, y observando que las facturas se encuentran cargadas en el mismo, se REQUIERE al titular de la Autorización Temporal No. HLM-10011, el pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 437.833), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Requerida mediante Auto GTRC-0091-11 del 29 de abril de 2011 y Auto PARC-393-16 de Junio 13 de 2016. - DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 221.370), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago¹. Requerida mediante Resolución PARC-006 del 06/03/2013 y Auto PARC-393-16 de Junio 13 de 2016. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 181-2017 del 23 de mayo de 2017. <p>Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno De Recaudo De Cartera de la ANM, artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasa de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: " los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"

						<p>mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.5 ACEPTAR el informe presentado por el titular de la Autorización Temporal No. HLM-10011, sobre el plan de cumplimiento a los requerimientos del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PAR-CALI-120-2016 del 14 de abril de 2016 y AUTO PARC-393-16 de Junio 13 de 2016, y en consecuencia declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 1, 2 y 3 del AUTO PARC-393-16 de Junio 13 de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 181-2017 del 23 de mayo de 2017.</p>
8	LICENCIA DE EXPLOTACION	17929	LADRILLERA MELENDEZ	5	07-06-2017	<p>PARC-420-17</p> <p>CORRER TRASLADO a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 17929, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-122-2017 del 24 de mayo de 2017 y requerir el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe de visita dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleve.</p> <p>2.2 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-122 del 24 de mayo de 2017 que el titular subsana las no conformidades MT 14 y SHM-22 descrita en el Informe PAR CALI No. 132 del 20 de abril de 2016.</p>

							2.3 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.16 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI- 122 del 24 de mayo de 2017 que no se presenta matriz de tipificación de no conformidades para la Visita de Fiscalización realizada el día .
9	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NGI-08061	CONSORCIO PCP	2	07/06/2017	PARC-421-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la Autorización Temporal No. NGI-08061, del Concepto Técnico PAR-CALI-187-2017 del 25 de mayo de 2017.
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LIMITADA	6	07/06/2017	PARC-422-17	<p>2.1 NO APROBAR la póliza No. 42-43-101002896, la cual se encuentra mal constituida respecto del monto a asegurar, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.2 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.2 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 3 del Auto PARC-499-16 del 11 de julio de 2016, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la modificación de la póliza No. 42-43-101002896 conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión DJU-071, que teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, frente al incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y multa realizados mediante Autos PARC-499-16 del 11 de julio de 2016 y PARC-1038-16 del 27 de diciembre de 2016, respecto a la presentación de los Formularios</p>



						<p>de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJU-071, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I trimestre de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago², de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a</p>
--	--	--	--	--	--	--

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						<p>nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 APROBAR los formatos y liquidaciones de regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2009, I y II de 2010, I y II de 2011, I y III de 2012 y I y IV de 2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.7 APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2006 por valor de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.259), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017 y en consecuencia declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 7 del Auto PARC-499-16 del 11 de julio de 2016, en el cual se requirió el pago de las regalías del III trimestre de 2006.</p> <p>2.8 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006 por valor de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VENTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.050.321), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017 y en consecuencia declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 11 del Auto PARC-499-16 del 11 de julio de 2016, en el cual se requirió el pago de las regalías del IV trimestre de 2006.</p> <p>2.9 APROBAR las regalías correspondientes al I trimestre de 2007 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.987.625),</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>conforme a lo dispuesto en el numeral 7.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.10 APROBAR las regalías correspondientes al II trimestre de 2007 por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.776.435), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.11 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU-071, el pago de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.333.777) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2007, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporten lo solicitado.</p> <p>2.12 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU-071, el pago de la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.910.632) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2008, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporten lo solicitado</p> <p>2.13 APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2009 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>MONEDA CORRIENTE (\$3.225.472), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.14 APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2010 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.040), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.14 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.15 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU-071, el pago de la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.693) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que aporten lo solicitado.</p> <p>2.16 APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 por valor de CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.844), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.16 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.17 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$545.019), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.17 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.18 APROBAR las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

101

						<p>CORRIENTE (\$5.380.959), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.18 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.19 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.585.840), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.19 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.20 APROBAR las regalías correspondientes al II trimestre de 2013 por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.092.124), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.20 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.21 APROBAR las regalías correspondientes al III trimestre de 2013 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.274), conforme a lo dispuesto en el numeral 7.21 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.22 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por encontrarse bien diligenciados, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.22 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.23 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. DJU-071, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.25 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.24 RECORDAR a los titulares que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano y que de conformidad con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.25 APROBAR los pagos de las visitas de inspección de campo fijadas y requeridas en el Auto GTRC-405-11 y en la Resolución PARC-003 del 05/02/2013, teniendo en cuenta que el numeral 7.28 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017, se informa que el titular del contrato se encuentra al día en el pago de las visitas de campo.</p> <p>2.26 DECLARAR subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1038-16 del 27 de diciembre de 2016, en los cuales se requirió el pago de las visitas de inspección de campo, teniendo en cuenta el numeral anterior.</p> <p>2.27 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión DJU-071, que cuenta con un saldo a favor de SEIS CIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$691.895) por concepto de pago de mayor valor en el pago de la multa requerida mediante Resolución número GTRC-0106-08 del 27 de Junio de 2008, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.29 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo³.</p> <p>2.28. DECLARAR subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-1038-16 del 27 de diciembre de 2016, en el cual se requirió el pago de la multa impuesta en la Resolución número GTRC-0106-08 del 27 de Junio de 2008, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 7.29 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-198-2017 del 01 de junio de 2017.</p> <p>2.29 INFORMAR a los titulares que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. DJU-071 se encuentra superpuesto totalmente con AREA DE RESTRICCIÓN MINERA - SENTENCIA JUDICIAL, TERRITORIO CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA - Auto interlocutorio No. 394 del 14 de Diciembre del 2015 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN: numeral sexto literal (a): a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la suspensión del estudio y tramite de solicitudes de títulos mineros que se encuentren en el territorio Consejo Comunitario La Nueva Esperanza." , totalmente con la zona INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA -</p>
--	--	--	--	--	--	--

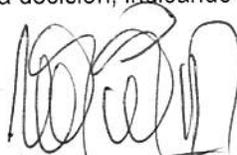
³ **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

							<p>BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011, BOSQUES SECOS DEL PATÍA - INCORPORADO 15/05/2014, esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>2.30. Reconocer personería al Dr. Carlos Andres Rodriguez Urrego, para que actúe como apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU-071, dentro de los términos del poder conferido a su favor.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGO-151	ANDRES LUNA CAMACHO	2	07/06/2017	PARC-423-17	<p>2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. EGO-151, del Concepto Técnico PAR-CALI-198-2017 del 02 de junio de 2017.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EGO-151, que se encuentra pendiente de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución VSC 000337 del 28 de abril de 2017.</p> <p>2.3. Respecto a los trámites pendientes de recurso de reposición y suspensión de obligaciones, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali